

## TRASLADO CONCEPTO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

EJECUTIVO seguido por ANGEL RAFAEL FERNANDEZ GAMERO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL ALBERTO PACHECO LOPEZ. RAD. 47-189-40-89-002-2017-00360-00.- Ciénaga, Magdalena, 03 de septiembre de 2021.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 277 del C.G.P., del **CONCEPTO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA** se correrá traslado a las partes por el termino de tres (3) días.

Fijado hoy viernes, 03 de septiembre de 2021, conforme el art. 110 ejusdem.

Atentamente,

  
LEONOR G. JIMENEZ BARROS  
SECRETARIA

Ciénaga, 08 de junio de 2021.

Señor(a):

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
CIÉNAGA - MAGDALENA**

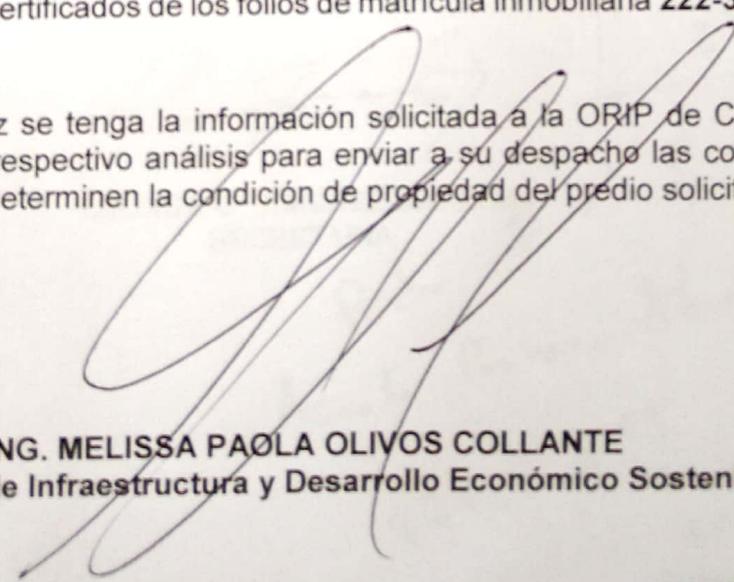
**REF: Respuesta Oficio Nro. 0522 de fecha 31 de mayo de 2021.  
RADICADO: 47-189-40-89-002-2017-00360-00**

Cordial saludo,

Por medio del presente damos respuesta a la petición de la referencia mediante la cual solicita se informe a su despacho si el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **222-20824** con cédula catastral 01-03-0013-0015-000 ubicado en la carrera 21 Nro. 7 – 103, es un bien de uso público, fiscal, fiscal adjudicable o baldío a lo cual le manifestamos:

- Que revisadas las bases de datos suministradas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC que reposa n en esta dependencia se halló relacionado el predio identificado con la referencia catastral numero **47189010300130015000** localizado en la **K 21 # 7 – 103**, y con matrícula inmobiliaria número **222-3195**.
- Que, para poder informar acerca de la condición jurídica de propiedad del inmueble en cuestión, este despacho mediante el Oficio SIDES DT-0051-2021 se ha solicitado a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga expedir los certificados de los folios de matrícula inmobiliaria **222-3195** y **222-20824**.
- Que una vez se tenga la información solicitada a la ORIP de Ciénaga, se realizará el respectivo análisis para enviar a su despacho las conclusiones finales que determinen la condición de propiedad del predio solicitado.

Cordialmente

  
**ING. MELISSA PAOLA OLIVOS COLLANTE**  
Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Económico Sostenible

Provisio. D.C.L.

Ofic. SIDES DT-0072-2021

Ciénaga, 20 de agosto de 2021.

Señor(a):

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
CIÉNAGA - MAGDALENA**

**REF: Respuesta Oficio Nro. 0522 de fecha 31 de mayo de 2021.**

**RADICADO: 47-189-40-89-002-2017-00360-00**

Cordial saludo,

Por medio del presente damos complementación al oficio SIDES DT-0052-2021, de fecha 08 de junio de 2021, a la petición de la referencia mediante la cual solicitó se informe a su despacho *si el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 222-20824 con cédula catastral 01-03-0013-0015-000 ubicado en la carrera 21 Nro. 7 – 103, es un bien de uso público, fiscal, fiscal adjudicable o baldío*, a lo cual después de realizada la revisión de los certificados de libertad de los folios de matrícula inmobiliaria **222-3195** y **222-20824**, y de la información contenida en la escritura pública número 151 de fecha 13 de mayo de 1957 de la Notaría Segunda de Ciénaga, se determinó:

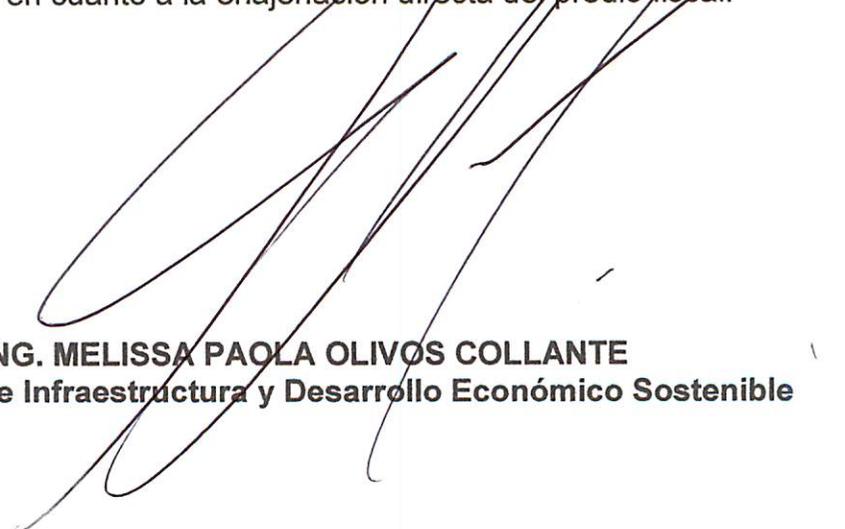
- Que revisadas las bases de datos suministradas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC que reposa en esta dependencia se halló que la referencia catastral número **47189010300130015000** pertenece al predio localizado en la nomenclatura oficial **K 21 # 7 – 103** y con matrícula inmobiliaria número **222-20824**, con un área de terreno, según IGAC, de 261 m2 y 190 m2 de construcción.
- Que, el predio identificado con matrícula inmobiliaria número **222-20824** corresponde a un predio cuya tradición inicia con la escritura pública número 151 de fecha 13 de mayo de 1957 de la Notaría Segunda de Ciénaga, mediante la cual la señora Francisca López realizó una declaratoria a su favor para crear título sobre una casa, declarando a su vez que adquirió el solar donde construyó su vivienda por medio de documento privado de fecha 8 de mayo de 1945 a la señora Gómez de Gómez, lo anterior para dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 16 de la Ley 40 de 1932.
- Que mediante escritura pública número 432 de fecha 06 de diciembre de 1960 de la Notaría Segunda de Ciénaga, la señora Francisca López hace una declaratoria a su favor de la construcción existente en el lote de terreno determinado en el punto anterior, acto debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga en el folio de matrícula inmobiliario **222-20824**.
- Que de acuerdo al análisis realizado por arte de esta dependencia y mediante certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, se determinó que del predio no existe pleno dominio y/o titularidad de derechos reales determinándose de esta manera la **FALSA TRADICIÓN** a que se refiere el párrafo tercero 3º del artículo 8º de la Ley 1579 de 2012, por lo tanto, es lote de terreno es considerado un **BIEN BALDÍO URBANO** susceptible de ser declarado **BIEN FISCAL TITULABLE** de acuerdo a lo señalado en la Ley 2044 de 2020.

- Que un lote de terreno solo puede ser adjudicado mediante los respectivos programas de titulación realizados por los entes territoriales en correspondencia con el DUR 1077 de 2015 expedido por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, y demás normas complementarias y regulatorias, o en su defecto, mediante los procesos de compra venta en correspondencia a los artículos 2.1.2.2.2.12. y 2.1.2.2.2.13 de la misma norma.
- Que el predio al ser declarado **BIEN FISCAL TITULABLE** de acuerdo a lo señalado en la Ley 2044 de 2020 debe ser adjudicado conforme a los requisitos establecidos en la norma, esto es, para el caso, a quienes se encuentren registrados en el certificado de libertad y tradición, a aquellos que demuestren la cadena de tradición, a quienes se les haya otorgado mediante sentencia judicial la condición de propietarios de las mejoras existentes, o, las que determine la Ley.
- Que en el certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliario **222-20824** se encuentran como propietarios inscritos las siguientes personas:

<b>Nombre</b>	<b>% Propiedad</b>
<i>Fernández Gamero Angel Rafael</i>	2/3
<i>Indeterminados</i>	1/3

- Que el lote de terreno soporta mejoras que indican destinación económica cuyo destino corresponde a establecimiento educativo, uso comercial, por lo tanto, procederá la enajenación directa del predio fiscal a favor del ocupante
- Que las construcciones o mejoras realizadas o construidas por los particulares con su propio pecunio en lotes de terreno, cualquiera que sea la condición, son susceptibles de procesos de adjudicación por parte de la justicia ordinaria ya que éstas no son consideradas bienes fiscales o de uso público, a lo cual una vez adjudicadas mediante las respectivas sentencias, éstas pueden ser aportadas como prueba para la respectiva adjudicación del lote de terreno que las soporta mediante los procesos a título gratuito, o, lo preceptuado en el Decreto 149 de 2020 artículo 1º en cuanto a la enajenación directa del predio fiscal.

Cordialmente



**ING. MELISSA PAOLA OLIVOS COLLANTE**  
Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Económico Sostenible

Proyectó: D.C.L.